



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

16

AUTO INTERLOCUTORIO N.319

RADICADO 05001311000520180017200
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, mayo veintisiete de dos mil veinituno

Revisado cuidadosamente el presente expediente, se constata que fue admitido a trámite desde en marzo 8 de 2018, sin que a la fecha se haya podido notificar al demandado, mediante proveído de diciembre 16 de 2019 se requirió a la parte demandante a efectos de que cumpliera con la carga procesal a ella encomendada, sin que exista pronunciamiento alguno frente al mismo.

De igual forma se evidencia que la acción se promovió a través de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, situación que no permite se dé aplicación a la figura del desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto en el artículo 317 N° 2 literal h) Código General del Proceso.

Así las cosas, y como quiera que un proceso no puede quedarse indefinidamente sin decidir, ante la imposibilidad de aplicar el desistimiento tácito y menos el desistimiento del proceso en razón que los Defensores carecen de facultad para esa actuación, el Despacho en aras de depurar la carga laboral que tiene, dispone proceder al archivo de las diligencias advirtiéndole que la causa podrá ser reactivada cuando la parte interesada a bien lo estime.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(4)

CERTIFICO:	
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>64</u>	
Fijado hoy <u>28 MAY 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del	
Juzgado Quinto de Familia de Medellín - Antioquia.	
_____ Secretario	